



PERÚ

Ministerio de Agricultura y
RiegoAutoridad Nacional del
AguaAutoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL**Nro. 914-2015-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

VISTO:

31 JUL 2015

El expediente administrativo de CUT N° 44884-2012, sobre Aprobación de Estudios Hidrogeológico para la captación de aguas subterráneas presentado por la Asociación de Agricultura Pampa Salinas, presentado por don Humberto Montoya Flores, reencausado como *Acreditación de Disponibilidad Hídrica y*,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: *La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante :* a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: *La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos :* a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: *Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.*

Que por escrito de fojas 01 don Humberto Montoya Flores en representación de la Asociación de Agricultura Pampa Salinas de Aprovechamiento de Recursos Hídrico, solicitó **aprobación de estudio de aprovechamiento hídrico** para el proyecto denominado "**Estudio Hidrogeológico de Localización y Diseño de Pozoen la Zona denomianda Pampa Salinas , distrito Sama – Las Yaras, provincia Tacna**". Estando a la modificación introducida por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI corresponde reencausar el procedimiento tramitándolo como un pedido de **Acreditación de Disponibilidad Hídrica**.

Que, de fojas 02 al 148 el administrado presentó a) copia de su DNI, b) Copia de Constancia de Posesión, c) Copias de la Resolución Directoral N°352-2012-ANA/AAAICO, d) Copia de inscripción de Asociaciones de Agricultores Pampa Salinas, e) Copia de la Resolución de Intendencia N°996-2012-NA-AAA-ALA-L/S, f) Copia de la Declaración de Impacto Ambiental de Estudio Hidrológico g) Comprobante de pago de derecho de trámite.

Que en el séquito del procedimiento se formularon pluralidad de observaciones, las cuales en encuentran sustentadas en el Informe Técnico N° 016-2014-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL de fojas 225 al 227, documento que fue anexado a la Carta N° 096-2014-ANA-AAA I CO-L/S de fojas 229, a efecto de que el peticionante cumpla con absolverlas en el plazo perentorio de 30 días. En dicho documento se hizo conocer las siguientes deficiencias a la solicitante:



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Observación N° 1: El administrado debe acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, donde se utilizará el recurso hídrico.

Observación N° 2: El administrado debe presentar certificación ambiental del proyecto emitido por la Autoridad sectorial correspondiente.

Observación N° 3: De acuerdo al ítem de prospección geofísica el proyectista debe aclarar:

En el SEV 01 de acuerdo a la sección geofísica A-A' (fs.91), se indica la ubicación del pozo de perforación Pozo PP-1, el mismo que se encuentra en la Quebrada EXSA.

En el SEV 2 de acuerdo a la sección geofísica A-A' (fs.91), se indica la ubicación de Pozo PP2, el mismo que se encuentra en bofedal.

El proyectista debe tener en cuenta que las quebradas, bofedales, cauce seco, todo aquel que constituya cuerpo de agua o cauces inactivos se consideran zonas Intangibles por lo que se deberá respetar las fajas marginales y no se podrá realizar actividades ni perforación de pozos en fuentes, ni cuerpos de agua como las referidas. El proyectista debe replantear la ubicación de pozos proyectados considerando lo anterior mencionado a fin de no causar impacto en las fuentes y cuerpos de aguas naturales.

Observación N° 4: La prueba de bombeo debe ser con fecha después de la emisión de la Resolución Directoral N° 352-2012-ANA/AAA I CO, 25/05/2012. Además la prueba de bombeo presentada en el expediente es del pozo IRHS 36, el mismo que se encuentra a una distancia de más de 1500 metros a la zona de estudio, por lo que se debe desestimar, debiendo realizarse en un pozo más cercano en un radio igual o menor a 500 metros a la zona de estudio siempre y cuando existan condiciones técnicas para su ejecución.

Observación N° 5: Se debe adjuntar el informe del análisis físico químico de la calidad de agua de un laboratorio acreditado y presentar el cuadro de resultados de los análisis físicos químicos, diagramas de análisis de agua, potabilidad de agua y clasificación de agua para riego según el C.E y el RAS, del pozo IRHS 33.

Observación N° 6: En el ítem inventario de fuentes de agua subterránea, el proyectista debe adjuntar el mapa de ubicación de fuentes de agua subterránea en escala 1/5000 y 1/25000 donde se muestre la ubicación de los pozos proyectados y los pozos existente, considerando que el administrado no presenta mapas indicados.

En los planos debe indicar las distancias existentes (radios) entre los pozos proyectados y los pozos existentes.

Observación N° 7: El proyectista debe adjuntar en el cálculo de la demanda de agua: Horas de riego, adjuntar cédula de cultivo a instalarse, adjuntar el plano de sistema de riego, adjuntar documentación que sustente la fuente para cálculo de Eto con información climática validada por SENAMHI. Los datos presentados son muy escuetos por lo que se debe demostrar la sustentabilidad del proyecto a instalarse, especificando datos que permitan dilucidar la magnitud del proyecto.

Observación N° 8: De acuerdo al anteproyecto de la obra de captación el proyectista debe adjuntar la planilla de metrados de los pozos proyectados a instalarse, además el cronograma de actividades. Deberá indicar los criterios de selección del sitio de perforación y adjuntar su respectivo diseño, plano de pozos vecinos para verificar el distanciamiento en función a los radios de influencia en coordenadas IVGS 84 y cota del pozo proyectado.

Observación N° 09: El proyectista debe aclarar las especificaciones técnicas para la construcción de pozo y adjuntar plano de diseño de obra civil y electromecánica del pozo.

Observación N° 10: Se deberá presentar los planos de acuerdo a la escala indicada para una mejor evaluación.

Observación N° 11: Mediante la inspección ocular con fecha 13/09/2012, INFORME N° 002-2012-ANA/AAA I C-O-ALA-L-S- VCCH y la NOTIFICACION N° 169-2012-ANA-AAA I C-O-ALA-US, se ha verificado la perforación de pozo a tajo abierto ubicado en los pozos proyectados PP-2 SEV 2 y PP-4 SEV11, por lo que se debe sellar y proteger el pozo en desuso.

Que en el caso concreto, las observaciones efectuadas fueron notificadas al solicitante en fecha 18 de febrero del 2014, habiéndosele concedido el plazo lato de treinta días para el levantamiento de las mismas; pese a tal circunstancia, hasta la fecha no se ha presentado documento alguno en vía de subsanación al respecto, pese haberle concedido una ampliación de 30 días de plazo al peticionante, según consta en la Carta N°164-2014-ANA-AAAI OC-ALA/L/S, documento que obra a folio 231.

Que la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos ha evaluado técnicamente la petición, evacuando el Informe Técnico N° 022-2015-ANA-AAA. CO- SDCPRH - MATLL de fojas 243, a Través del cual se determinaron las omisiones antes referidas generando la manifiesta inconcurrencia de los requisitos para atender la petición, razón por la cual ha recomendado desestimar la aprobación del estudio hidrogeológico presentado por el administrado.

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, estando al contenido del Informe Técnico N°022-2015-ANA/AAA-SDCPRH/MATLL e Informe Técnico N° 016-2014-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL que forman parte integrante de la presente Resolución, y lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** presentado por la Asociación de Agricultura Pampa Salinas representado por don Humberto Montoya Flores, por los fundamentos glosados de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Locumba Sama la notificación de la Asociación de Agricultura Pampa Salinas.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/maot

